



Municipalidad de San Jaime de la Frontera

Belgrano 134 – (3185) SAN JAIME DE LA FRONTERA
ENTRE RÍOS – ARGENTINA



Tel.: 03458-480516 – E-Mail: gobiernosanjaime1923@gmail.com Web: <http://www.sanjaime.gob.ar/>

DECRETO 66/20 – D.E.

San Jaime de la Frontera, 10 de Agosto de 2020

VISTO: La sentencia dictada en los autos caratulados "NIZ, Matías José y OTROS C/MUNICIPALIDAD DE SAN JAIME DE LA FRONTERA S/ACCION DE AMPARO-", Expediente N° 199/2020, que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 06 de agosto de 2020 el Magistrado actuante en la instancia de origen dictó sentencia en la que resolvió al punto 1- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO promovida a fs. 307/325, por el Dr. ANDRES BAUTISTA MORENO en nombre y representación de MATIAS JOSE NIZ, LUCILA RUIZ DIAZ, MARCOS DAMIAN BRAVO, JAQUELINA LUCRECIA MIÑO, BARBARA JULIANA FRESERO y MAURICIO DANIEL SILVEYRA DE AVILA declarando la INCONSTITUCIONALIDAD y su consecuente NULIDAD del art. 1o del DECRETO No 62/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal de San Jaime de la Frontera por resultar contrario a los arts. 14, 14 bis, 17 y 31 de la Constitución Nacional, art. 82 de la Constitución Provincial, en consecuencia condenar a restituir de manera inmediata a los amparistas a su relación laboral con la Municipalidad de San Jaime de la Frontera hasta el cumplimiento del término de su contrato, debiéndose abonar el salario caído del mes de julio;

Que dicha sentencia ha sido apelada por la Municipalidad de San Jaime de la Frontera, de conformidad con lo establecido por la Ley Provincial N° 8.369, por lo que la misma NO SE ENCUENTRA FIRME y por lo tanto NO ES DEFINITIVA;

Que no obstante lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia antes señalada ha sido concedido con efecto devolutivo, por lo que HASTA TANTO SE EXPIDA EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RIOS respecto del recurso, corresponde cumplir con lo ordenado en la misma de manera provisoria;

Que el Decreto 47/20 dictado por éste D.E.M. en fecha 14 de abril de 2020 estableció que por razones sanitarias extraordinarias todo el personal municipal prestará servicio en forma de guardias pasivas, entendiéndose por tales el permanecer los agentes en sus respectivos lugares de residencia respetando las recomendaciones de cuidado para evitar la propagación del COVID 19, de acuerdo a las disposiciones de la Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, y a disposición, con obligación de presentarse de manera inmediata a su lugar de trabajo en caso de ser convocados;



Municipalidad de San Jaime de la Frontera

Belgrano 134 – (3185) SAN JAIME DE LA FRONTERA
ENTRE RÍOS – ARGENTINA



Tel.: 03458-480516 – E-Mail: gobiernosanjaime1923@gmail.com Web: <http://www.sanjaime.gob.ar/>

Que los Servicios Públicos Esenciales son prestados por la Municipalidad, no resultando necesario incorporar a los amparistas a tareas activas, por lo que resulta prioritario entonces propiciar que éstos puedan cumplir con las medidas de aislamiento social y demás medidas de seguridad dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria, en condición de guardia pasiva conforme el marco normativo descripto en el considerando anterior;

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 y sus modificatorias,

Por ello:

El Presidente Municipal de San Jaime de la Frontera

DECRETA:

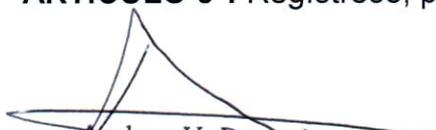
ARTICULO 1º: Dispónese la inmediata liquidación provisional, tal como ha sido ordenada judicialmente, de los haberes del mes de Julio de 2020 de MATIAS JOSÉ NIZ, LUCILA RUIZ DIAZ, MARCOS DAMIAN BRAVO, JAQUELINA LUCRECIA MIÑO, BARBARA JULIANA FRESERO y MAURICIO DANIEL SILVEYRA DE AVILA; de conformidad con el efecto devolutivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en autos: "NIZ, Matías José y OTROS C/MUNICIPALIDAD DE SAN JAIME DE LA FRONTERA S/ACCION DE AMPARO-", Expediente N° 199/2020, que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado de ésta ciudad.

ARTICULO 2º: Dispónese la restitución de los nombrados en el punto anterior, en cumplimiento de la manda Judicial antes citada, de manera inmediata y provisoria a su relación laboral con la Municipalidad de San Jaime de la Frontera hasta el cumplimiento del término previsto en el fallo o hasta que se expida el S.T.J.E.R. en el Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia, lo que sea anterior.

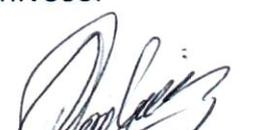
ARTICULO 3º: La restitución dispuesta se ajustará al Decreto N° 47/20 D.E.M., prorrogado por Decreto N° 50/20, que instrumentó el servicio bajo la modalidad de guardias pasivas, a disposición de la superioridad para el caso de ser convocados.

ARTICULO 4º: Notifíquese al Departamento Contable, a sus efectos.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.-


Andrea V. Penoni
Secretaria Gob y Hac. Municipal
San Jaime de la Frontera




Antonio Rodríguez
Presidente Municipal
San Jaime de la Frontera